

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE FEBRERO DE 1969

Nº 15.285

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 20 de 30 de enero de 1969, por el cual se establece el Plan Trienal para la Erradicación de la Malaria y se toman medidas especiales.
Decreto de Gabinete N° 22 de 30 de enero de 1969, por el cual se aprueba un Comité de Notas.
Decreto de Gabinete N° 23 de 30 de enero de 1969, por el cual se reforma un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 24 de 30 de enero de 1969, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete N° 25 de 30 de enero de 1969, por el cual se adiciona al sub-grupo 921-41 del Arancel de Importación.

Avíos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ESTABLECESE EL PLAN TRIENAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MALARIA Y SE TOMAN MEDIDAS ESPECIALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 20 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se establece el Plan Trienal para la Erradicación de la Malaria y se toman medidas especiales de carácter administrativo para agilizar el funcionamiento y ejecución del mencionado Plan.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1.—Que por Decreto N° 769 del 24 de agosto de 1956 se declaró a la malaria un problema nacional y se estableció la urgente necesidad de erradicar esa enfermedad en el territorio nacional, creando con tal finalidad el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

2.—Que para llevar a cabo dicha campaña coordinadamente con los organismos internacionales cooperantes y dentro de normas técnicas y Administrativas aprobadas por los países latinoamericanos, el 4 de abril de 1963 el Gobierno suscribió un Convenio con la Organización Mundial de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), fijando la asistencia técnica y material de esos organismos y comprometiéndose a otorgar al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria las máximas facilidades administrativas permitidas por la legislación nacional vigente;

3.—Que los serios inconvenientes surgidos en la campaña de erradicación de la malaria de los distintos países de Centroamérica y Panamá desde su iniciación en 1957, por inadecuado financiamiento y especialmente por la falta de agilidad administrativa en los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, dio lugar a una revisión general de la situación existente y motivó la Declaración y el Acuerdo de los Ministros de Salud de dichos países, de 29 de abri-

de 1965, estableciendo el programa regional del Istmo Centroamericano y Panamá, y fijando expresamente las facilidades administrativas y otorgar a los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria, como condición indispensable para el éxito del citado programa;

4.—Que en tal sentido por Decreto N° 509 del 23 de noviembre de 1965 el Órgano Ejecutivo dispuso la creación de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria, encargándole entre otras atribuciones el estudio de medidas para conceder máximas facilidades administrativas al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria;

5.—Que paralelamente el Gobierno preparó el Plan Trienal de Erradicación de la Malaria en Panamá, coordinadamente con los países de Centroamérica, y con fecha 29 de febrero de 1968 firmó con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) del Gobierno de los Estados Unidos de América, un convenio de Préstamo para complementar el adecuado financiamiento del citado Plan Trienal, estableciendo en forma clara la obligación de dotar al Servicio Nacional de erradicación de la Malaria de las referidas facilidades administrativas;

6.—Que por Decreto 1457 del 2 de agosto de 1968 el Órgano Ejecutivo concedió al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria algunas facilidades administrativas en forma limitada y condicional al mecanismo burocrático existente.

7.—Que las facilidades administrativas últimamente otorgadas al Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria no se ajustan a lo establecido en los compromisos internacionales y no garantizan el éxito del Plan Trienal de Erradicación de la Malaria;

8.—Que desde 1956 el Gobierno ha invertido B. 6,970,000 en esta campaña sanitaria y los organismos internacionales han aportado ayuda equivalente a B. 2,800,000, sin alcanzar el objetivo perseguido, debido principalmente a problemas financieros y de administración del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria;

9.—Que el Plan Trienal que debe ser iniciado en 1969 contempla la intensificación de las actividades de la campaña de erradicación de la malaria, en forma de interrumpir la transmisión de esa enfermedad en el país, en un plazo de tres años;

10.—Que las medidas técnicas así programadas y basadas en compromisos contraídos con los países de Centroamérica y con los organismos internacionales cooperantes, no ofrecen la agilidad considerada indispensable para la adecuada administración de esta campaña, toda vez que no permiten la directa administración de personal ni las oportunas compras y autorizaciones de gastos por parte del Servicio Nacional de Erra-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.
Avenida 9° S. N° 19-A 20
(Edificio de Hacienda)
Teléfono: 22-3271****TALLERES:
Avenida 9° Sur—N° 18-A 20
(Relleno de Cartago)
Apartado N° 2446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Impresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro****PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00****Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTE****Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eliaz Alvarado N° 4-11**

dicación de la Malaria, con evidente perjuicio para las actividades de campo;

DECRETA:

Artículo 1º Establecése a partir de 1969, el Plan Trienal para la erradicación de la Malaria en la república.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, faculta al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria para que celebre contratos, con un término máximo de un año, para la prestación de servicios de campo directamente relacionados con el Programa asignado a dicho Servicio. Se entiende por personal de campo, para los efectos de este artículo, el siguiente: rociadores evaluadores, medicadores, jefes de brigadas, jefes de sector, supervisores de zona y jefes de grupo.

Artículo 3º Todo el personal del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria estará sujeto a un régimen de selección previo a su nombramiento o contratación. El reclutamiento y selección de dicho personal estará a cargo de la Dirección del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

Artículo 4º Se faculta al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria para realizar los gastos eventuales que se originen con motivo de la ejecución del programa, con cargo al fondo rotativo existente y conforme a las reglamentaciones pertinentes.

Artículo 5º Modifíquese la constitución y funciones de la Comisión Ejecutiva para la Erradicación de la Malaria creada por decreto N° 509 del 23 de noviembre de 1965, que en adelante se denominará Comisión Nacional de Malaria y cuya composición y atribuciones serán las siguientes:

Composición:

Ministro o Vice-Ministro de Salud
 Ministro o Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro
 Contralor o Sub-Contralor General de la República
 Director o Sub-Director General de Salud
 El Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, con funciones de Secretario Ad-Hoc de la Comisión.

A las sesiones de la Comisión Nacional de Malaria asistirán, con derecho a voz, representantes de OSP/OMS, UNICEF y CDC/AID.

Atribuciones:

a) Conocer los planes técnicos generales de acción y demás detalles de la campaña de erradicación de la malaria, o las modificaciones sustanciales que los alteren.

b) Asesorar al Ministro de Salud en relación con los Convenios suscritos o a suscribir con organismos internacionales que cooperen en dicha campaña nacional.

c) Pronunciarse sobre los problemas generales administrativos y demás detalles de la referida campaña sanitaria, cuya solución escape a las posibilidades de los organismos reguladores del Ministerio y que sean sometidos a su consideración.

Artículo 6º Las facultades que el presente Decreto de Gabinete concede al Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria durarán hasta la fecha en que se declare formalmente erradicada esta enfermedad y siempre que el "Plan Trienal" cumpla con los objetivos del mismo.

Artículo 7º Las partidas asignadas en el Presupuesto Nacional para gastos del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria no podrán ser objeto de transferencia para reforzar partidas destinadas a programas o gastos distintos.

Artículo 8º De conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, déjese establecido que el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria funcionará como organismo especializado del Ministerio de Salud, bajo la directa dependencia administrativa del Ministro del ramo, sin perjuicio de la orientación y supervisión técnica de la Dirección General de Salud y de la fiscalización que corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 9º Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MARIA PINILLA P.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI P.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDEL A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más distinguida consideración.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,
ARTURO MORGAN MORALES.

A Su Excelencia
Doctor Arturo Morgan Morales
Ministro Interino de Relaciones Exteriores
Ciudad.
Traducción Oficial

Nº 7

Enero 10 de 1967

Señor Ministro:

Por nota Nº 69 de esta fecha, ha tenido usted a bien comunicarme lo siguiente:

'Hago referencia al Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, firmado hoy 10 de enero de 1967 entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Francesa y tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que mi Gobierno otorgará a los profesores, expertos, ingenieros y otros técnicos franceses enviados por Francia a Panamá en virtud del mencionado Convenio de Cooperación Cultural, Técnica y Científica, la exención de los impuestos sobre la porción de sus remuneraciones que perciban del Gobierno de Francia, si el Gobierno francés asegura al Gobierno panameño la reciprocidad en esta misma circunstancia.

El canje de la presente nota y de la nota que Vuestra Señoría firmará sobre este asunto, constituyen el acuerdo de nuestros Gobiernos, el cual adquirirá vigencia el primer día del mes siguiente al canje de las notificaciones que comprueban que los procedimientos constitucionales han sido cumplidos por ambas Partes. El presente acuerdo regirá por un período de cinco años que terminará el 31 de diciembre de 1971 y podrá ser prorrogado automáticamente al final de ese período de año en año salvo el caso de la denuncia por una de las Partes con un preaviso de seis meses. En este caso el acuerdo cesará el 1º de enero del año siguiente al de la denuncia'.

Tengo el honor de darle cuenta de la aquiescencia de mi Gobierno de la proposición que antecede.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

El Encargado de Negocios
de Francia, a. i.,
PIERRE CORNEE".

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA P.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.
El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.
El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de enero de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 23
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por el cual se reforma el Decreto de Gabinete
Nº 19 de 21 de octubre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto de Gabinete N° 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Se designa al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá como laboratorio oficial para los estudios e investigaciones de suelos y materiales de construcción, en casos de consultas y arbitrajes.

Artículo 2º El artículo 2º del Decreto de Gabinete N° 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Se Faculta al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá para establecer normas y especificaciones técnicas que reglamenten el uso y las cualidades de los suelos y materiales de construcción de la República de Panamá.

Artículo 3º El artículo 6º del Decreto de Gabinete N° 19 de 21 de octubre de 1968, quedará así:

Todas las dependencias estatales y entidades Autónomas, Semi-Autónomas estarán obligadas a suministrar al Centro Experimental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá copia de toda la información técnica relacionada con suelos y materiales de construcción, obtenida en sus investigaciones y trabajos.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publicússese.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 24
(DE 30 DE ENERO DE 1969)
por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adquiera, para el Instituto de Fomento Económico, la Red Frigorífica del Banco Nacional de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que compre, hasta por la suma de un millón quinientos mil balboas (Bs. 1,500,000.00), las instalaciones frigoríficas que tiene el Banco Nacional de Panamá en Panamá, Chitré y David.

Artículo 2º El precio total de las instalaciones frigoríficas de que trata el Artículo anterior, será pagado por el Órgano Ejecutivo con Bonos del Estado a un plazo de hasta veinte (20) años, y a un interés de hasta 6% anual.

Artículo 3º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para llevar a cabo una emisión de "Bonos Frigoríficos I.F.E. — 1969-1989" de hasta un millón quinientos mil balboas (Bs. 1,500,000.00), a un plazo hasta de veinte (20) años, y a un interés de hasta 6% anual.

El Instituto de Fomento Económico contribuirá con un tercio (1/3) del monto anual del servicio de esta emisión.

Artículo 4º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Instituto de Fomento Económico (I.F.E.), las instalaciones frigoríficas mencionadas en el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo 5º Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del Órgano Ejecutivo, firme el Contrato y los demás documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ADICIONASE EL SUB-GRUPO 921-01 DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN

DECRETO DE GABINETE NÚMERO 25 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se adiciona el sub-grupo 921-01
del Arancel de Importación.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º El sub-grupo 921-01 del Arancel de Importación quedará adicionado así:

"921-01-04 Ganado caballar de raza fina destinado exclusivamente a la reproducción, que se compruebe que es de pura sangre, mediante certificado expedido por el Stud Book (Libro de

Registro Oficial) del país de origen y verificado por el Stud Book de Panamá Libre".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días de mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBAEDO

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al tomo 532, folio 407, asiento 114.388 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada West Sea Corporation, S.A.

Que al tomo 659, folio 215, asiento 110.981-bis de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público fue inscrita el 6 de febrero de 1969 una copia de la escritura número 584 de 21 de enero de 1969 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad West Sea Corporation, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los tres de la tarde del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Sub-Director General del
Registro Público,

José Guerrero G.

L. 189530
(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por Escritura Pública N° 181 de 5 de este mes, ha adquirido de la señora Nelly María Sánchez Muñoz de Leo, las marcas

cías y muebles que componen el establecimiento denominado "Abarrotería Lee", ubicado en calle 16 de Río Abajo.

Panamá, febrero 6 de 1969.

Jorge Chen León.

L. 187815
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Ilda O. Cerrud C., Secretaria Ad-Int. del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución del cuatro de febrero actual, dictada en el juicio laboral propuesto por Manuel de Jesús Guerra Guerra contra Juan A. Samudio, se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día siete (7) de marzo próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado a la parte demandante, que a continuación se detalla:

Una Finca distinguida con el Nº 38.747, inscrita al Folio 104, Tomo 957, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno y Edificio en él construido, de propiedad del señor Manuel de Jesús Guerra Guerra, en la Urbanización San Cristóbal, de esta ciudad, cuyo valor catastral es de B/. 87,152.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/. 87,152.00 y serán admisibles las posturas que cuaren las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del dia en mención se recibirán puestas y desde esa hora en adelante se celebrarán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad.

La Secretaría Ad-Int.,

Ilda O. Cerrud C.

L. 187795
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Héctor Hassel y Ramón Moreira para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado para que hagan valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto Luis Antonio Sánchez Díaz.

Se advierte a los demandados que si no comparezcan dentro del término expresado se le nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Romero E. Díaz S.

El Secretario,

Bruno Carrera.

L. 1890592
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ausente Alejandro Villareal B., cuyo paradero total se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio

ordinario que en su contra ha instaurado Creditos Panamá, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 189562
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Rogelio Samuel Boyd (q.a.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Rogelio Samuel Boyd (q.a.p.d.), desde el dia 22 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Ludocina Campodónico de Boyd & Ludovina Campodónico de Boyd, en su condición de espesa del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiale y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 181715
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 12

El suscrito Crescencio Arrocerama Director Provincial encargado, al público,

HACE SABER:

Que el señor Bernardino Quintero, de generales conocidas, ha solicitado a esta Dirección compra a la Nación un globo de terreno Nacional ubicado en San Juan de Pequeñi, jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón, con una superficie superficial de 116 hectáreas con 5689 metros cuadrados alinderadas así:

Norte: Terreno ocupado por Félix Rodríguez y Carlos González;

Sur: Terreno Nacional y Quebrada;

Oeste: Segundo García;

En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Nuevo San Juan, por el término de 15 días calendario, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 8 del mes de enero de 1969.

El Director encargado,

Crescencio Arrocerama

El Inspector de Tierras,
L. 190137
(Única publicación)

José G. Carrillo

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada solicitada por el Lic. Andrés A. Collado Mitre a nombre de la Sra. María Flores vda. de Gutiérrez, a fin de que el Tribunal declare abierta la sucesión del fallecido Delfín Gutiérrez, se ha dictado un auto, que en su parte resolutiva, es del tener siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones anteriormente expuestas, quien suscribe, Juez del Circuito, de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Delfín Gutiérrez, desde el día de su muerte acaecida el día dos (2) de febrero del año de mil novecientos sesenta y siete, en Bocas del Toro. Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Segundo. Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su esposa señora María Flores viuda de Gutiérrez, en su condición de cónyuge supérstite.

Tercero. Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y,

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1691 del Código Judicial.—Cópiale y notifíquese. El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño.—La Secretaría del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y copias de este edicto se le entregan a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

El Juez,

E. O. GUDIÑO.

P. P. Díaz,

L. 189551

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Valdés Ríos, varón, panameño, mayor de edad, casado, en el año de 1959, empleado público, granadero, natural y vecino del Corregimiento de Monagrillo de esta jurisdicción, cédulado número 8-2-1630, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, la adjudicación en comparendo del Título de Propiedad sobre un solar municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados (489.4332 m²) y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes límites: Norte, David Delgado, Elvis Ortega, Elías Delgado I., y Oscar Rodríguez, Sur, Daniel Girón R. Este, Antonio Castillo G. y Olegario Corro, Oeste, Ave. Pérez.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado, para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Chitré, 31 de enero de 1969.

El Alcalde del Distrito de Chitré,

El Secretario,

L. 170274

(Única publicación)

Luis R. PINNTEL

Ángel S. Chocón O.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por esta medida cita y emplaza a Ciro Ballesteros, mayor de edad, panameño, vecino de Yaviza e ignorándose las demás generales, cuya paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Despacho y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, treinta y dieciocho de mil novecientos sesenta y ocho.

El Tribunal.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primer. Llamar, como en efecto llama a juicio criminal a Ramón Moreno Jr., apodado Yvize, de 22 años soltero, sin oficio, panameño sin cédula de identidad personal, a Ciro Ballesteros, mayor de edad panameño, vecino de Yaviza, ignorándose las demás generales, como infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Segundo: Se señala el término de 18 horas para que los procesados provean los medios de su defensa.

Tercero: Sobresesar, como en efecto sobresece, provisionalmente a favor de Didel Palacios, de 20 años, soltero, sin oficio, panameño y vecino de Yaviza, y de Carlos Enrique Quintela, mayor, soltero, mecánico y panameño sin cédula de identificación.

Cuarto: Declinar, como declina, en el Tribunal Telcelar de Menores lo concerniente a Nemegio Castrillón, por ser menor de 18 años.

Quinto: Consultar con el Superior el sobreseimiento provisional.

Sexto: Notificar por Edicto Emplazatorio al acusado Ciro Ballesteros, por su ausencia.

Derecho: Artículos 2137, Ord. 27, 2148, 2147, 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiale y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Servicio Tulio Méndez.—El Secretario (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuerdese a las autoridades de la República, del Organismo Judicial y Políticas, en el deber en que están de hacer capturar al procesado Ciro Ballesteros, reo del delito de "Hurtó" y se exhorta a los particulares residentes del país a que denuncien el paradero de Ciro Ballesteros, si lo supieren, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Ciro Ballesteros, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Palma, 3 de enero de 1969.

El Juez,

Servicio Tulio Méndez

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Colón,

EMPLAZA:

Al entusiasta Carlos Burke, panameño, moreno, soltero, de veintidós (22) años de edad, estudiante, con cédula de identidad panameño Nº 2-40-506, hijo de Samuel Burke y Flima Taylor, con residencia en la casa 7078 de la Ave. Bolívar, apto. 4 altos, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificada del auto encasillatorio que fue dictado en su contra, por infractor de las disposiciones

legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal reformado por las contenidas en la Ley N° 9 de 25 de enero de 1967, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

Juzgado Tercero del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra los sindicados Carlos Burke, panameño, moreno, soltero, de 22 años de edad, con cédula de identidad personal N° 3-46-590, estudiante, hijo de Samuel Burke y Elma Taylor, con residencia en la casa 7078 apto. 4, altos de la Ave. Bolívar y Víctor Pedriel Medrano (a) Toto, panameño, negro, soltero, de 52 años de edad, con cédula de identidad personal N° 3-74-333, obrero, hijo de Víctor Pedriel y de Lorenza Medrano, con residencia en la casa N° 3032 cuarto N° 13 balcones, de la Ave. Bolívar, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal reformado por las contenidas en la Ley N° 9 de 25 de enero de 1967.

Se tiene al Lic. Rubén Moncada Luna como defensor del sindicado Carlos Burke. Provea el encausado Víctor Pedriel los medios de su defensa.

En cuanto a la incriminación atribuida a los sindicados Dennis Donald Hall y Gestismund Balidy con relación al ilícito que se les imputa, se ordena compilar copias de esta actuación y remitirlas al Juez Tercero Municipal de este Distrito al fin de que decida sobre la responsabilidad penal que puede caberles, de conformidad con lo establecido por el aparte A) del ordinal 1º del artículo 27 de la Ley N° 11 de 23 de enero de 1963.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se efectuará próximamente.

Emplácese al encausado Carlos Burke de conformidad con lo que establecen los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) José D. Ceballos, Juez Tercero del Circuito de Colón, (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 de la ley 25 de 1962, se expide el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado, Carlos Burke, se pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndole no lo denunciaran, exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2003 ibidem; y se pida también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del encausado ausente.

Se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario.

JOSÉ D. CEBALLOS

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente Edicto emplaza a Luis Alfonso Parodi Ramos de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Estafa en perjuicio del First National City Bank, y estar a derecho en el juicio.

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David—Auto Penal de Primera Instancia número 6.—David quince (15) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos— Con su visto Fiscal número 105 de Si de

octubre de 1967 el señor Personero Municipal nos remitió el sumario instruido contra Luis Alfonso Parodi Ramos, presento autor del delito de estafa en perjuicio del First National City Bank, cometido el 22 de septiembre de 1967, en esta ciudad de David.

Por lo expuesto, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal contra Luis Alfonso Parodi Ramos, varón ecuatoriano, de 45 años de edad, natural de Guayaquil, República del Ecuador, nació el 20 de abril de mil novecientos veintidós, comerciante, soltero, portador del pasaporte de la República del Ecuador, distinguido con el número 26179, hijo de María Ramos y Luis Parodi, cursó estudios secundarios hasta el tercer año, con tarjeta de turismo de la República de Panamá número 22357 C, infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal titulado "De la estafa y otros fraudes", en perjuicio del First National City Bank, el día 22 de septiembre de 1967 y mantiene la fianza de excarcelación prestada a su favor, para no ser detenido mientras se adelanta la investigación.

Tienen las partes cinco (5) días para presentar pruebas,

Al notificarse este auto al enjuiciado exítesele para que designe la persona de su defensor.

Derecho: Artículos 2147 y demás relacionados del Código Judicial, Libro II, Título XIII, del Código Penal en relación con el Artículo 61 idem.

Cópiale y notifíquese, La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera—Manuel Esquivel S., Secretario.

Esta notificación fue ordenada mediante la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia número 44.—David, diez y nueve (19) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el Licenciado Jorge A. Moreno Davis debe pagar en concepto de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de doscientos balboas (B200.00) que consignó en este Juzgado en concepto de fianza de excarcelación a favor de Luis Alfonso Parodi Ramos, sindicado del delito de Estafa en perjuicio del First National City Bank, y acepta la renuncia del poder otorgado al defensor Licenciado Jorge A. Moreno Davis.

Como se ignora el paradero del procesado, emplácese por medio de Edictos.

Derecho: Artículos 2102, 2327 y demás relacionados del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.— La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera—(fdo.) M. Esquivel S., Secretario."

Se le advierte al encargado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un inicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera a la causa y seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encargado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político, o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Parodi Ramos se fija el presente Edicto en la gaceta pública de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

La Juez,
El Secretario,
MERIZA A. F. DE AGUILERA
(Segunda publicación)

Manuel Esquivel S.